

*Poder Judicial de la Nación*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

///nos Aires, 24 de junio de 2016.

**AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que al revocar la resolución liberatoria adoptada en estos actuados, la Excm. Cámara Federal de Casación Penal destacó la necesidad de profundizar la pesquisa, tarea que esta judicatura ha emprendido de conformidad con los fines procesales previstos por el art. 193 del C.P.P.N.

En la decisión del órgano *ad quem*, se destacó el carácter “al menos sospechoso” de las circunstancias relacionadas con “*la adquisición de dominio de un inmueble sito en Zárate-Provincia de Buenos Aires, al alquiler de otro inmueble ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la relación de los imputados en autos con distintas sociedades cuyos directivos y/o accionistas tomaron intervención en dichas operaciones*” (voto del Dr. Borinsky).

Cabe señalar que el inmueble sito en esta ciudad se trata de aquel ubicado en Av. Del Libertador 2275/77 piso 10°, mientras que el restante se trata de la Unidad Funcional n° 9 de “Farm Club Puerto Panal”, en el partido de Zárate, provincia de Buenos Aires.

En su dictamen de fojas 1667/9 el Fiscal Federal Dr. Patricio Evers propuso diversas medidas probatorias relacionadas con ambos bienes, con las sociedades en cuestión y con las personas aquí imputadas.

Que mediante resolución de fojas 2585/7 –a la que cabe remitirse en honor a la brevedad- esta judicatura ordenó el diligenciamiento de siete órdenes de presentación con allanamiento en subsidio, con el objeto de obtener toda la documentación vinculada al inmueble ubicado en esta ciudad y a la persona jurídica que era su titular. Uno de tales procedimientos se ordenó respecto del mismo inmueble, por tratarse del domicilio constituido por el actual titular de dominio del bien al disolverse la firma “Uni Vite Argentina S.A.” en el año 2009 –quien expresamente señaló ante el Escribano Público encontrarse en poder de los libros

USO OFICIAL



# *Poder Judicial de la Nación*

*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

societarios-, y del domicilio denunciado por el nombrado ante la AFIP en el año 2012.

Ante la presentación realizada por la defensa a fojas 2596, esta judicatura tomó conocimiento fehaciente que en dicho domicilio continuaba habitando el ahora Diputado Nacional Julio Miguel De Vido, por lo que a foja seguida se dejó sin efecto el procedimiento, con expresa mención de las previsiones de la ley 25.320.

Ahora bien, en el día de ayer la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina, ha resuelto y comunicado a esta judicatura que, en relación al legislador Julio Miguel De Vido dispuso: *“Autorizar, en los términos del artículo 1° de la ley 25.320, al juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, doctor Luis Rodríguez, a allanar los domicilios particulares y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido, de acuerdo con lo ordenado y lo que se pueda ordenar en el futuro, en los autos caratulados “De Vido, Julio Miguel y otros s/enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2, del Código Penal” en trámite ante ese juzgado”* -cfr. actuación identificada con el nro. 2578-D-16/OD 228-.

Veamos cual es la trascendencia que esta decisión puede representar para el proceso en trámite.

Resultan dos (2) los domicilios objetivamente identificados en el legajo que, eventualmente, destina el Diputado Nacional Julio Miguel De Vido como lugar de residencia o morada, fincas que con motivo de una interpretación del alcance de los fueros parlamentarios que lo alcanzan -aclarando que mi opinión acerca de esa situación puede referirse con más propiedad llamándosela inmunidad de carácter procesal para la celebración de ciertos actos del proceso-, se encontraban hasta hoy protegidas frente al ejercicio del medio de coerción denominado registro domiciliario o allanamiento de morada, con el cual cuenta la jurisdicción para la recolección de elementos de juicio.

USO OFICIAL



# *Poder Judicial de la Nación*

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

La resolución del cuerpo legislativo aludido, toma relevancia en tanto y en cuanto la necesaria deliberación que la precedió, afirma la noción que antes de su dictado, aquella protección no podía -más allá de las dispares opiniones- jurisdiccionalmente soslayarse; de hecho, surgió de ese modo la autorización.

Uno de los domicilios mencionados – el de Av. Del Libertador 2275/77 piso 10° de esta ciudad-, la propia investigación permitió develar que De Vido lo utilizaría como vivienda particular, pues hasta el momento en que se libró la orden de presentación con allanamiento en subsidio -cfr. fs. 2585/7-, realmente no había certeza de que tuviera ese carácter, y recién se conoció esa condición cuando la defensa lo hizo saber a fojas 2596, y solicitó se deje sin efecto tal diligencia, basándose específicamente en lo dispuesto en el art. 1 último párrafo de la ley 25.320.

El otro de los domicilios indicados, se trata del que tiene asiento en la Unidad n° 9 de Farm Club Puerto Panal -en derredor del cual ya se han sustanciado diversas medidas de prueba-, predio sobre el cual inequívocamente las constancias causídicas indican que De Vido posee con fines residenciales o, en definitiva, particulares. La propia defensa técnica lo informó también a fojas 2596. Ello sin dejar de recalcar que el inmueble se encuentra inscripto a nombre de su actual esposa, Alessandra Minnicelli, también imputada en este proceso.

Sin la limitación referida al comienzo, interesa a los fines de abonar la encuesta -para así establecer fehacientemente las características de ambas propiedades-, implementar el reconocimiento de ambas, lo que habrá de concretarse disponiendo el registro domiciliario de las dos (2) fincas en cuestión -en todas sus dependencias, así como cocheras, extensiones, tanto de lugares comunes y de uso exclusivo según la organización del Consorcio respectivo-, con el objeto de concretar sendos relevamientos en términos de edificación de ellas y, fundamentalmente, establecer o no la presencia de alguna habitación, espacio o

USO OFICIAL



# *Poder Judicial de la Nación*

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

habitáculo que, por sus cualidades, pudiera haber sido destinado al acopio de dinero u otra clase de valores.

De otra parte, la propia índole del injusto pesquisado, conlleva el esclarecimiento de todos los pormenores atinentes a los medios de vida que en general lleva quien se encuentra sometido a proceso, entre los cuales –como es obvio- se encuentra comprendido el lugar de habitación permanente o circunstancial constatados, lo que podrá en un futuro contrastarse con la restante información que depare el expediente.

Vale a esta altura recordar que la dirección de la Av. Del Libertador 2275/77 de esta ciudad, figura en la documentación vinculada al proceso como domicilio constituido por el último socio de la firma "Uni Vite Argentina S.A." bajo análisis conforme el objeto procesal delimitado.

Además, corresponde reiterar en estos procedimientos el mismo objeto dispuesto a fojas 2585/7 y que fuera dejado sin efecto posteriormente. Es que más allá de las manifestaciones vertidas por Minnicelli a fojas 2890/2, cierto es que la documentación aportada se trata de copias simples y no satisface completamente lo postulado por el Agente Fiscal en su dictamen de fojas 1667/9.

Ello, sin dejar de resaltar la responsable conducta procesal que han adoptado los imputados a través de sus defensores a lo largo de todo este proceso –tanto en esta como en las demás instancias-, y que las medidas aquí ordenadas no deparan desmedro alguno de las precisiones que la defensa en el ejercicio de su Ministerio efectuara en el legajo a los fines probatorios.

Por otra parte, no resultan suficientes tales consideraciones para proceder al registro de las oficinas del imputado, específicamente su despacho en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Ello teniendo en consideración, además, la fecha en que asumió su cargo y el período por el cual se encuentra instada la acción penal en este proceso; y por otra parte, evitar, fundamentalmente, la realización de un acto que lleva ínsito la intromisión en otro Poder del Estado.



*Poder Judicial de la Nación*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

Por lo expuesto, de conformidad con las pruebas reunidas en autos y la autorización conferida por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en los términos del art. 1 de la ley 25.320, corresponde y así,

**RESUELVO:**

**I. LIBRAR ORDEN DE ALLANAMIENTO** para que el Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina proceda al allanamiento de la finca sita en Av. Del Libertador 2275/77, piso 10° de esta ciudad, -en todas sus dependencias, incluyendo las cocheras, así como extensiones, tanto de lugares comunes y de uso exclusivo según la organización del Consorcio respectivo-.

Tal diligencia tendrá como objeto proceder al secuestro de los libros societarios y contables de la firma “Uni Vite Argentina S.A.” (CUIT 30-65576201-5), así como facturas, extractos bancarios, recibos, remitos y todo documento comercial de la misma, así como las facturas emitidas a tal firma. Además, se deberán obtener todas las facturas de servicios, liquidaciones de expensas, comprobantes de pago, contratos de locación, recibos, y todo documento vinculado al inmueble sito en Av. Del Libertador 2275/77 Piso 10 de esta ciudad, correspondientes al período comprendido entre los años 2003 y 2007, inclusive.

Asimismo, la diligencia tendrá como objeto realizar el relevamiento en términos de edificación de ella –a través de planos, fotografías, filmaciones, etc.- y, fundamentalmente, establecer o no la presencia de alguna habitación, espacio o habitáculo que, por sus cualidades, pudiera haber sido destinado al acopio de dinero u otra clase de valores.

A tal fin, deberá requerirse la colaboración de todas las dependencias técnicas especializadas de la Policía Federal Argentina.

Deberán obtenerse vistas fotográficas de todos los elementos secuestrados y registrarse en video todo el procedimiento.

USO OFICIAL



# *Poder Judicial de la Nación*

*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

La diligencia deberá ser realizada el día 24 de junio del corriente a partir de las 12:00 horas, habilitando día y hora en caso de ser necesario; quedando autorizada esa dependencia o personal designado al efecto, a hacer uso de la fuerza pública en caso de resultar ello estrictamente necesario, como así también, a la apertura de cajas fuertes, armarios, cajas, portafolios, cofres, y/o demás objetos con cierre, cerradura o combinación, donde se presumiera la existencia de los elementos mencionados, debiendo actuar en un todo conforme a las disposiciones previstas en el Libro Segundo, Título III, Capítulos II y III, del C.P.P.N.

**II. LIBRAR EXHORTO** al Juzgado Federal de Campana a efectos de solicitar se libre orden de allanamiento para que el Departamento Unidad Federal de Investigaciones Especiales de la Policía Federal Argentina proceda al allanamiento de la Unidad Funcional n° 9 del "Farm Club Puerto Panal", ubicado en Camino General Zárate-Baradero s/n del Partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, -en todas sus dependencias, incluyendo las cocheras, así como extensiones, tanto de lugares comunes y de uso exclusivo según la organización del Consorcio respectivo-.

Ello con el objeto de proceder al secuestro de los libros societarios y contables de la firma "Uni Vite Argentina S.A." (CUIT 30-65576201-5), así como facturas, extractos bancarios, recibos, remitos y todo documento comercial de la misma, así como las facturas emitidas a tal firma. Además, se deberán obtener todas las facturas de servicios, liquidaciones de expensas, comprobantes de pago, contratos de locación, recibos, y todo documento vinculado al inmueble sito en Av. Del Libertador 2275/77 Piso 10 de esta ciudad, correspondientes al período comprendido entre los años 2003 y 2007, inclusive.

Asimismo, la diligencia tendrá como objeto realizar el relevamiento en términos de edificación de ella –a través de planos, fotografías, filmaciones, etc.- y, fundamentalmente, establecer o no la presencia de alguna habitación, espacio o

USO OFICIAL





*Poder Judicial de la Nación*  
*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

habitáculo que, por sus cualidades, pudiera haber sido destinado al acopio de dinero u otra clase de valores.

A tal fin, deberá requerirse la colaboración de todas las dependencias técnicas especializadas de la Policía Federal Argentina.

Deberán obtenerse vistas fotográficas de todos los elementos secuestrados y registrarse en video todo el procedimiento.

La diligencia deberá ser realizada el día 24 de junio del corriente a partir de las 12:00 horas, habilitando día y hora en caso de ser necesario; quedando autorizada esa dependencia o personal designado al efecto, a hacer uso de la fuerza pública en caso de resultar ello estrictamente necesario, como así también, a la apertura de cajas fuertes, armarios, cajas, portafolios, cofres, y/o demás objetos con cierre, cerradura o combinación, donde se presumiera la existencia de los elementos mencionados, debiendo actuar en un todo conforme a las disposiciones previstas en el Libro Segundo, Título III, Capítulos II y III, del C.P.P.N.

Hágase saber que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación ha autorizado la diligencia, en los términos del art. 1° de la ley 25.320.

**III.** Notifíquese al Agente Fiscal.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.-

USO OFICIAL



*Poder Judicial de la Nación*  
*"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"*

En del mismo notifiqué al Agente Fiscal y firmó. CONSTE.-



USO OFICIAL

---

Fecha de firma: 24/06/2016  
Firmado por: LUIS OSVALDO RODRIGUEZ, JUEZ  
Firmado(ante mi) por: PABLO A. FEBRÉ, SECRETARIO



#309765#156343089#20160624123218890